

Poder Legislativo

DECRETO No. 322-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad del Estado de Honduras constituye un compromiso social de los factores estratégicos de la sociedad hondureña, en un esfuerzo integrado para la construcción de un mejor país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.199-2011 se creó la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, cuyos recursos servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional es rectorado por un Comité Técnico integrado por un Director designado por el Presidente de la República; por un Director designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y por un Director designado por el Foro Nacional de Convergencias (FONAC), quienes serán los encargados de su administración.

CONSIDERANDO: Que la desproporcionalidad de recursos económicos entre la criminalidad común y organizada, y las instituciones del sector seguridad y justicia hacen imprescindibles la necesidad de ampliar de manera urgente las disponibilidades presupuestarias

de los entes encargados de la prevención y el combate al delito.

CONSIDERANDO: Que para los fines de lo dispuesto en el considerando anterior se hace necesario buscar fuentes de financiamiento para lograr prevenir y combatir la delincuencia común y organizada o no convencional, por lo que, es procedente obtener fondos mediante financiamientos a contraerse con el Sistema Financiero Nacional, operaciones que serán garantizadas con los ingresos que perciba el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado establecer mecanismos de fortalecimiento a los operadores de justicia a efecto de combatir eficazmente toda amenaza a la convivencia pacífica y de seguridad personal y material de los habitantes y personas que se encuentren en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

REFORMA A LA LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 1 del Decreto No. 199-2011 de fecha 4 de Noviembre de

2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32685 de fecha 3 de Diciembre de 2011, el cual se leerá de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1.-** Créase el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la Ley de Seguridad Poblacional, las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como los de rendimiento que se obtengan de las inversiones del mismo fondo; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe hacer efectivas las transferencias recaudadas mensualmente al fideicomiso al que se refiere este Decreto. En caso de insuficiencia temporal de fondos y con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia común y organizada o no convencional, se autoriza al Comité Técnica del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, adquirir con instituciones del Sistema Financiero Nacional o Financiamiento Internacional, obligaciones que serán garantizadas con las aportaciones que perciba el Comité, delegando al Coordinador del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional negociar la tasa de interés de las obligaciones a contraerse. El monto, plazo y demás condiciones de las obligaciones adquiridas deben ser aprobadas previamente por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de supublicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

MARLON PASCUA CERRATO